



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN II

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

DAVID RODOLFO PUMA REÁTEGUI

IQUITOS, PERÚ
2019



UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



ACTA DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
N° 053-CCGyT-FACEN-UNAP-2019

En Iquitos, en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios-FACEN, a los 17 días del mes de NOVIEMBRE del año 2019, a horas: 11:00 Am se dio inicio a la sustentación pública del Trabajo de Suficiencia Profesional titulado: "TRIBUTACIÓN II" aprobado con R.D. N° 1813-2019-FACEN-UNAP, presentado por el Bachiller en Ciencias Contables: **DAVID RODOLFO PUMA REATEGUI**, para optar el Título Profesional de Contador Público, que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y Estatuto.

El Jurado calificador y dictaminador designado mediante R.D N°1813-2019-FACEN-UNAP (09/12/19), está integrado por:

CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.	Presidente
CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.	Miembro
CPC. CESAR ULISES MARIN ELESPURU, Mgr.	Miembro


Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: ACEPTAMENTE


El jurado después de las deliberaciones correspondientes, arribó a las siguientes conclusiones:

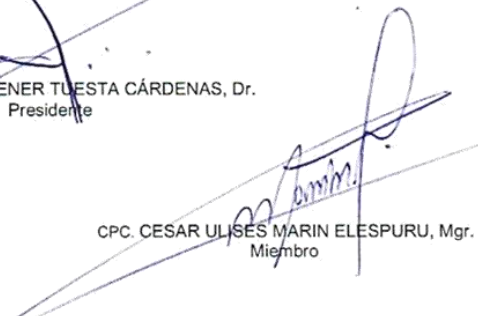
La Sustentación Pública y el Trabajo de Suficiencia Profesional han sido: APROBADO con la calificación BUENA.

Estando el Bachiller apto para obtener el Título Profesional de Contador Público.

Siendo las 13:10 P.M. se dio por terminado el acto Público.


CPC. ABELARDO LENER TUESTA CÁRDENAS, Dr.
Presidente


CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.
Miembro



CPC. CESAR ULISES MARIN ELESPURU, Mgr.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación.
Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos – Maynas – Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facen@unapiquitos.edu.pe
Teléfonos: #065-234364 /065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264




TEMA: "TRIBUTACION II"

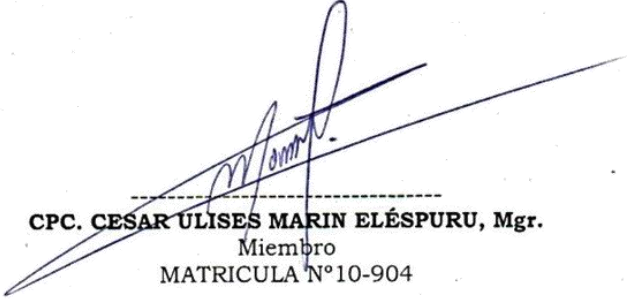
MIEMBROS DEL JURADO



CPC. ABELARDO LENER TUESTA CARDENAS, Dr.
Presidente
MATRICULA N°10-0180



CPC. ALBERTO AREVALO MELENDEZ, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-0194



CPC. CESAR ULISES MARIN ELÉSPURU, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-904

ÍNDICE CAPITULAR

PORTADA.....	1
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	2
MIEMBROS DEL JURADO.....	3
ÍNDICE CAPITULAR.....	4
I RESUMEN.....	5
II INTRODUCCIÓN	6
III DESARROLLO	7
1. Las Finanzas Públicas	7
1.1 Derecho Financiero y Derecho Tributario.....	7
1.2 Aspectos Generales del Derecho Tributario.....	7
1.3 Los Ingresos y Los Gastos Públicos	8
1.4 El Presupuesto – El Derecho Presupuestario	10
2. El Código Tributario.....	11
2.1 Título Preliminar	11
2.2 La Obligación Tributaria (LIBRO I Art 1º al 49º)	12
2.3 La Administración Tributaria, Los Administrados Y la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria (LIBRO II Art 50º al 102º)	14
2.4 Los Procedimientos Tributarios (LIBRO III Art 103º al 163º)	17
2.5 Infracciones, Sanciones y Delitos (LIBRO IV Art 164º al 192º)	20
3. Los Tributos en el Perú	22
3.1 El Sistema Tributario	23
3.2 Tributos - Especies.....	23
4. Impuesto a la Renta.....	23
IV CONCLUSIÓN	26
V BIBLIOGRAFÍA	27

I RESUMEN

Tributar es colaborar, pagar o entregar una cantidad de dinero al estado. Las personas o las empresas que desarrollan una actividad económica dentro del país tributan de acuerdo a sus ingresos.

Los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas; que en síntesis vienen a ser el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.

El estudio de las Finanzas Públicas es importante para el Derecho Tributario porque a través de los tributos el Estado consigue la mayor parte de los ingresos destinados al cumplimiento de sus fines.

El Sistema Tributario peruano es el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 (enero de 1994), denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

Según la Constitución de 1993, el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos.

El Código Tributario es un dispositivo que contiene normas generales que son aplicables a cualquier tributo. El Código Tributario no es un "tributo" de tal modo que no puede formar parte del sistema tributario.

El Sistema Tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

Política tributaria: Son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Normas tributaria: La Política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprende el Código Tributario.

Administración tributaria: La constituyen los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria.

II INTRODUCCIÓN

Los tributos en el Perú son la fuente de financiamiento de los presupuestos, las Constituciones de 1973 y 1979, han incluido diversos preceptos receptores de la tributación que obligan a los gobernantes pero sólo en el plano teórico, a implementar programas tributarios que sean compatibles con la situación económica financiera actual del país.

El estudio de las Finanzas Públicas es importante para el Derecho Tributario porque a través de los tributos el Estado consigue la mayor parte de los ingresos destinados al cumplimiento de sus fines. Por ello; el impuesto a la renta es un tributo que se grava sobre las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble.

El objetivo del presente trabajo consiste en exponer el tratamiento del Impuesto a la Renta, a través de las finanzas públicas para con ello dar a conocer y explicar el manejo de la misma a través de varios conceptos que engloban la misma.

III DESARROLLO

1. LAS FINANZAS PÚBLICAS

El estudio de las Finanzas Públicas es importante para el Derecho Tributario porque a través de los tributos el Estado consigue la mayor parte de los ingresos destinados al cumplimiento de sus fines. Su objeto es estudiar la manera cómo el Estado obtiene sus ingresos y cómo efectúa sus gastos.

1.1 DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO

DERECHO FINANCIERO

Es la Ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio del aspecto jurídico del fenómeno financiero. Su contenido lo constituyen las normas jurídicas que regulan la actividad financiera, entendida como una rama de la Administración Pública.

Su contenido abarca cuestiones tributarias, bancarias, financieras, presupuesto, empresas estatales, etc.

DERECHO TRIBUTARIO

Es una rama autónoma del Derecho Financiero, cuyo objeto es regular, normar y resolver los conflictos relacionados con la obligación de los ciudadanos de contribuir pecuniaria y en forma obligatoria pagar tributos para el sostenimiento del Estado.

Fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República.
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente (decretos legislativos o decretos de urgencia).
- d) Las leyes orgánicas que norman la creación de los tributos.
- e) los decretos supremos y las normas reglamentarias.
- f) La jurisprudencia.
- g) Las resoluciones de carácter general emitidos por la Administración Tributaria.
- h) La doctrina jurídica.

1.2 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Concepto. - Es una rama del Derecho Financiero que norma el vínculo jurídico obligacional entre el Estado como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo.

El esquema del Derecho Tributario es como sigue:

- a) Extinción de la obligación tributaria.
- b) Deberes y obligaciones formales de los contribuyentes y responsables.
- c) La iniciación del procedimiento y del trámite (determinación, acotación y liquidación).

Objetivos del Derecho Tributario:

- a) Regular la Economía Fiscal que está ligada con los tributos.
- b) Regular la Tributación que es utilizada para dirigir políticas económicas como:
 - **La Política Arancelaria:** buscando hacer más competitivos los productos nacionales, reduciendo los aranceles o aumentándolos para proteger el producto nacional.
 - **Política de Incentivos Tributarios:** para desarrollar ciertas zonas o para fomentar determinadas actividades económicas.
 - **Políticas de Combatir Especulaciones, Fraudes, etc.**
 - **Brindar Seguridad Jurídica al Contribuyente.**

Campos de Aplicación y Ubicación del Derecho Tributario:

- a) **Campo de Aplicación:** está determinada por la relación jurídica obligacional que existe entre el Estado y el Contribuyente; es decir, en aquel conglomerado de tributos existentes, como impuestos, contribuciones y tasas.
- b) **Ubicación:** está ubicado dentro de la Economía Fiscal, aunque como ciencia es una rama autónoma dentro del Derecho y como tal, cuenta con sus propios principios, así como reglas y métodos de interpretación propia.

Clasificación del Derecho Tributario:

- a) **Derecho Tributario Sustantivo:** Regula la obligación tributaria desde su nacimiento hasta su extinción. Teniendo en cuenta que esta obligación tributaria es la que consiste en pagar los tributos.
- b) **Derecho Tributario Formal:** Se encarga de regular los deberes y las formalidades que deben cumplir los contribuyentes, así como las facultades de la Administración Tributaria.
- c) **Derecho Tributario Procesal:** Contiene el conjunto de normas que regulan los procesos mediante los cuales se resuelven las controversias tributarias entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes.
- d) **Derecho Tributario Penal:** Reúne al conjunto de normas que describen las violaciones, las infracciones a los deberes y las responsabilidades que tienen los deudores tributarios.

1.3 LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

LOS INGRESOS PÚBLICOS

Son las entradas de dinero a la tesorería del Estado, cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica.

Clasificación de los Ingresos Públicos:

- a. **Ingresos Corrientes:** Son los que se obtienen de modo regular, que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Dichos recursos provienen de los tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas sanciones y otros.

b. Ingresos de Capital: Son los que obtienen de modo eventual y que no alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.).

c. Transferencias: Agrupa los recursos sin contraprestaciones y no reembolsables provenientes de entidades, de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en el país, así como de otros gobiernos.

d. Financiamiento: Son recursos provenientes de operaciones oficiales de control interno y externo, así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.

LOS GASTOS PÚBLICOS

Son los egresos o erogaciones de dinero que realiza el Estado conforme a Ley, para cumplir sus fines, que es la de satisfacer las necesidades públicas, las mismas que pueden agruparse en dos rubros:

a) Necesidades públicas absolutas: se caracterizan porque son de ineludible satisfacción, no pueden procurarse individualmente y sirven de justificación para la existencia del Estado. Esencialmente son tres:

- 1) Defensa Nacional.
- 2) Orden Interno.
- 3) Administración de Justicia.

b) Necesidades públicas relativas: corresponden al conjunto de requerimientos que tienen su origen en la vida social del hombre y cuya satisfacción se reclama más urgentemente al Estado, tales como: Seguridad Social, Bienestar Colectivo, Educación y de la realización de los Programas de Desarrollo económico y social.

Clasificación de los Gastos Públicos

- **Gastos Corrientes:** Son los gastos destinados al mantenimiento u operación del servicio que presta el Estado.
- **Gastos de Capital:** Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.) en inversiones de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.)
- **Servicio de la Deuda:** Son gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del Estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

1.4 EL PRESUPUESTO – EL DERECHO PRESUPUESTARIO

EL PRESUPUESTO

Es un acto de previsión de gastos y de ingresos de una colectividad para un periodo determinado, ejercido por el Poder Legislativo, o cuando se trate de una dictadura, por el Poder Ejecutivo.

La estructura del presupuesto está en función de las finalidades que persigue el Estado, en cada caso.

La Administración Económica y Financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El Proceso Presupuestario:

El presupuesto presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112.

El Poder Tributario:

Es la facultad soberana que tiene el Estado, como organismo social, para unilateralmente por sí y ante sí, modificar, suprimir tributos y exigir su pago coactivamente.

Fines de la Tributación:

Para entender los fines u objetivos de la Tributación se tiene que saber por qué se cobran impuestos y en qué se invierten estos recursos, para satisfacer las necesidades esenciales del Estado.

La tributación tiene los siguientes fines:

- a) Clasificar los tributos que son para el Gobierno Central, para Gobiernos Regionales y para otros fines.
- b) Determinar las infracciones y sanciones tributarias que serán aplicados a los contribuyentes.
- c) Determinar las inafectaciones y exoneraciones a favor de diversas entidades o contribuyentes.
- d) Estudiar y determinar los tipos de impuestos que se gravan a las personas naturales y personas jurídicas.

Principios de la Tributación:

El Estado goza del Poder Tributario que es la facultad de crear, modificar o derogar tributos, así como de otorgar beneficios tributarios. Los límites al ejercicio de esta potestad tributaria son los principios tributarios, los cuales están previstos en la Constitución Política.

Estos principios constitucionales son rectores de la tributación, pues pueden ser usados como parámetros para resolver sobre la constitucionalidad de un tributo creado por el Legislador.

EL DERECHO PRESUPUESTARIO

Tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan la administración económica y financiera del Estado en un país determinado; el manejo de los ingresos y la disposición de los gastos. El instrumento fundamental de la política presupuestaria lo constituye la Ley de Presupuesto del Sector Público y las normas rectoras en lo jurídico, se encuentran casi siempre a nivel constitucional.

2. EL CÓDIGO TRIBUTARIO

El código tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y normas jurídicas que inspiran al Derecho Tributario peruano. Éste se encuentra dividido en varias secciones:

El Título Preliminar, que señala los principios generales o máximas de aplicación general ya sea de cumplimiento obligatorio, como de recomendación al legislador y que constituyen en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente.

El Primer Libro, destinado a explicar la obligación tributaria en lo relativo a la relación jurídica tributaria, describiendo a los sujetos acreedores y deudor tributario, y el objeto de dicha relación al Tributo.

El Libro Segundo, describe la Administración Tributaria, los Administrados y la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria.

El Libro Tercero, explica lo relativo a los procedimientos tributarios.

El Libro Cuarto, trata sobre las infracciones, sanciones y delitos tributarios.

2.1 TÍTULO PRELIMINAR

Norma I:	Contenido.
Norma II:	Ámbito de aplicación.
Norma III:	Fuentes del Derecho tributario.
Norma IV:	Principio de legalidad – Reserva de la ley
Norma V:	Ley de Presupuesto y Créditos Suplementarios.
Norma VI:	Modificación y Derogación de Normas Tributarias.
Norma VII:	Plazo Supletorio para Exoneraciones y Beneficios (derogada)
Norma VIII:	Interpretación de Normas Tributarias.
Norma IX:	Aplicación Supletoria de los Principios del Derecho.
Norma X:	Vigencia de las Normas Tributarias.
Norma XI:	Personas Sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias.
Norma XII:	Cómputo de Plazos.
Norma XIII:	Exoneraciones a Diplomáticos y otros.
Norma XIV:	Ministerio de Economía y Finanzas.
Norma XV:	Unidad Impositiva Tributaria.
Norma XVI:	Calificación, Elusión de Normas Tributarias y Simulación.

2.2 LA OBLIGACION TRIBUTARIA (LIBRO I Art 1º al 49º)

Concepto:

Es definida como la relación de derecho público y consiste en el vínculo entre el Acreedor y el Deudor Tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

Nacimiento de la Obligación Tributaria:

Nace cuando se realiza el hecho previsto por la Ley como generador de dicha obligación.

Los Sujetos de la Obligación Tributaria:

El Acreedor Tributario: Llamado sujeto activo, es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Deudor Tributario: Constituye el sujeto pasivo, es aquella persona designada por la Ley obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Domicilio Fiscal y Procesal:

Domicilio Fiscal: Es el que fija el deudor tributario dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

Domicilio Procesal: Es el elegido por el deudor tributario al iniciar cada uno de los procedimientos tributarios. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

Presunción de Domicilio Fiscal:

De Personas Naturales: Se presume, sin admitir prueba en contrario, que es el de su residencia habitual (permanencia en el lugar mayor a 6 meses), o donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, o donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias. En caso de existir más de un domicilio en el sentido de lo establecido por las normas tributarias, el que elija la Administración Tributaria.

De Personas Jurídicas: Se presume, sin admitir lo contrario, que es aquel donde se encuentra su dirección o Administración efectiva; el del centro principal de su actividad, donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias o el de su representante legal, entendiéndose como tal, su dirección fiscal, o en su defecto cualquiera de los señalados.

Presunción de Domicilio Fiscal de Domiciliados en el Extranjero:

Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán las disposiciones vigentes. En los demás casos se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante.

Trasmisión de la Obligación Tributaria:

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada a los bienes y derechos que se reciba.

Extinción de la Obligación Tributaria:

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- Pago.
- Compensación.
- Consolidación.
- Condonación.
- Resolución de la Administración Tributaria.
- Cobranza de recuperación onerosa.

Componentes de la Deuda Tributaria:

La deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Formas de Pago de la Deuda Tributaria:

El deudor tributario puede solicitar el pago de sus deudas tributarias, entre otros mecanismos, mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, exigiendo que se efectúe la acreditación respectiva.

El pago fraccionado se encuentra establecido por el código tributario, la misma que faculta a la Administración Tributaria conceder el aplazamiento y / o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos.

Interés Moratorio:

Los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo, el interés moratorio aplicable a las multas, y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento del pago.

Prescripción de la Deuda Tributaria:

El Código tributario establece en forma expresa que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, exigir su pago coactivamente y aplicar sanciones; así como la acción del contribuyente para solicitar la compensación o devolución del monto pagado en exceso o indebidamente, en ese sentido, no constituye un medio de extinción de obligaciones o deudas tributarias.

Plazos de Prescripción:

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años para quienes hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley.

El plazo se extiende 6 años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley. Y cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido prescribe a los 10 años.

La acción para efectuar la compensación o solicitar la devolución prescribe a los 4 años.

Cómputo de los Plazos de Prescripción:

Se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible con respecto a los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, a la fecha en que nació la obligación tributaria, a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción, a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso, o en que este devino en tal. En el caso de los tributos anuales, el plazo se computa desde el 1 de enero del año siguiente al vencimiento del plazo para el pago de regularización.

Interrupción de la Prescripción:

Consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, es decir da lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

En todos los casos siguientes, se debe computar un nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria, desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio. La prescripción se interrumpe, entre otros supuestos por:

- Por la notificación de la resolución de determinación o de multa.
- Por la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor tributario.
- Por el pago parcial de la deuda tributaria.
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución.

Suspensión de la Prescripción:

La prescripción se suspende durante:

- La tramitación de las reclamaciones y apelaciones.
- La tramitación de la demanda contencioso administrativo del proceso de amparo o de cualquier otro proceso judicial. Acción de cumplimiento, por ejemplo.
- El procedimiento de la solicitud de compensación o devolución.
- El lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
- El plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria.
- El lapso en que la Administración Tributaria este impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por mandato de una norma legal.

Declaración de la Prescripción:

Sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

2.3 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS ADMINISTRADOS Y LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA (LIBRO II Art 50º al 102º)

Órganos de la Administración Tributaria:

Constituyen órganos de la administración tributaria la SUNAT en lo concerniente a la administración de los tributos internos y en lo concerniente a la administración de los derechos arancelarios y los Gobiernos Locales respecto a las contribuciones y tasas municipales sean estos últimos derechos, licencias o arbitrios y que por excepción lo que la ley asigne.

Órganos Resolutores de la Administración Tributaria:

Son órganos de resolución en materia tributaria el Tribunal Fiscal, La SUNAT y, los Gobiernos Locales, y otros que la ley señale.

Facultad de Recaudación:

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

Medidas Cautelares Previas:

Excepcionalmente, cuando por el comportamiento del deudor tributario sea indispensable o, existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, la Administración Tributaria, a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria y de acuerdo a las normas de presente Código, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando esta no sea exigible coactivamente.

Facultad de Determinación:

Mediante esta facultad, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Determinación de la Obligación Tributaria:

El Deudor Tributario. - Verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

La Administración Tributaria. - Verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria:

La determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor tributario y por la Administración Tributaria por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Facultad de Fiscalización:

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es ejercida en forma discrecional por parte de la Administración Tributaria y consiste en la revisión y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte del sujeto pasivo.

Determinación de la Obligación Tributaria:

Base Cierta. – Cuando se toma en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.

Base Presunta. - Cuando en mérito a los hechos que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria permitan establecer la existencia y la cuantía de la obligación tributaria.

Resolución de Determinación:

Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la preexistencia del crédito o de la deuda tributaria.

Orden de Pago:

Es el acto por el cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria.

Facultad Sancionadora:

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

Reserva Tributaria:

El concepto de reserva está asociado al hecho de guardar una cosa o algo con prevención o cautela para determinado fin. Entonces, la reserva tributaria comprende toda aquella información que la Administración Tributaria obtiene de los contribuyentes y sólo la puede utilizar para sus fines propios.

Obligaciones y Derechos de los Administrados:Obligaciones de los Administrados:

- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera.
- Emitir con los requisitos formales legalmente establecidos los comprobantes de pago o guías de remisión y entregarlos en los casos previstos por las normas legales.
- Llevar los libros de contabilidad y otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.
- Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, etc.
- Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias, mientras que el tributo no este prescrito, etc.

Derechos de los Administrados:

- Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.
- Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso de acuerdo con las normas vigentes.
- Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas conforme a las disposiciones sobre la materia.
- Interponer reclamos, apelaciones, demanda contencioso administrativo y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el código tributario.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Solicitar la ampliación de los resuelto por el Tribunal Fiscal.
- Formular consultas a través de las entidades representativas y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por él presentada a la Administración Tributaria.
- No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria, etc.

2.4 LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (LIBRO III Art 103º al 163º)

Actos de la Administración Tributaria:

Los actos de la Administración Tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos. La notificación de los mismos se considera válida cuando se realice en el domicilio fiscal del deudor tributario, mientras este no haya comunicado el cambio de domicilio.

Formas de Notificación:

Las modalidades de notificación que puede usar la Administración Tributaria son las siguientes:

Correo Certificado o Mensajería. - La notificación por correo certificado o mensajería es comúnmente la más utilizada.

Por Sistemas de Comunicación. - Así se puede utilizar sistemas de computación por ejemplo Internet, electrónicos, fax, o similares. El único requisito que se exige en estos casos es que se pueda confirmar la recepción de la comunicación enviada.

Por Constancia Administrativa. - Cuando por alguna circunstancia es el deudor tributario quien se acerca a las oficinas de la Administración Tributaria, por ejemplo, a fin de realizar algún trámite, se le puede realizar la notificación en ese momento, siendo válida aun cuando no se realizó en su domicilio fiscal.

Mediante Acuse de Recibo. - Este tipo de notificación sólo puede realizarse cuando la persona a notificar no está residiendo en el domicilio fiscal que ha declarado ante la Administración Tributaria, cuando no haya cumplido con declarar su nuevo domicilio o cuando la dirección declarada como domicilio fiscal sea inexistente. En los casos citados, la notificación puede realizarse en el lugar donde se ubique al deudor tributario o a su representante legal, bastando que el mismo consigne el acuse de recibo y la notificación le sea entregada personalmente.

A través de Buzones Electrónicos.

Nulidad de los Actos:

Los actos de la Administración Tributaria son nulos en los siguientes casos:

- Los dictados por órganos incompetentes,
- Los dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido y
- Cuando por disposición administrativa se establezcan infracciones o se apliquen sanciones no previstas en la Ley.

Procedimientos Tributarios:

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por Ley son: Procedimiento de Cobranza Coactiva, Procedimiento de Demanda Administrativa ante el Poder Judicial, Procedimiento Contencioso-Tributario, y Procedimiento No Contencioso.

Procedimiento de Cobranza Coactiva:

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del ejecutor coactivo y se regirá por las normas contenidas en el código tributario.

Procedimiento Contencioso – Tributario:

Se desarrollan en dos etapas: La reclamación ante la Administración Tributaria y la apelación ante el Tribunal fiscal.

Procedimiento No Contencioso:

La presentación de la demanda contencioso administrativa se efectúa ante la sala contenciosa Administrativa de la Corte Superior respectiva (Primera Instancia). Están habilitados para utilizar la aludida demanda, el deudor tributario y la Administración Tributaria, previa autorización del MEF tratándose de la SUNAT.

Facultades del Ejecutor Coactivo:

El Ejecutor Coactivo ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas tributarias exigibles. Para ello tendrá entre otros las siguientes facultades:

- Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- Ordenar a su discreción las medidas cautelares.
- Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones.
- Ejecutar la garantía otorgadas a favor de la Administración por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento convenido o en su defecto al que establezca la ley de la materia. Suspender el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Medidas Cautelares:

Vencido el plazo de siete días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer de las medidas cautelares previstas que considere necesarias. Además de las medidas cautelares, se podrán adoptar otras medidas no previstas, siempre que aseguren de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria, materia de cobranza.

Formas de Embargo que podrá Trabar el Ejecutor Coactivo:

El embargo en forma de intervención en recaudación.

El embargo en forma de depósito con o sin extracción de bienes.

En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda.

El embargo en forma de retención.

Suspensión de Cobranza Coactiva:

Ninguna autoridad ni órgano administrativo, político, ni judicial podrá suspender el Procedimiento de Cobranza Coactiva, con excepción del Ejecutor Coactivo que deberá hacerlo cuando:

La deuda haya quedado extinguida por cualquiera de los medios señalados en el Art. 27º, o existiera a favor del interesado anticipos o pagos a cuenta del mismo tributo realizados en excesos que no se encuentren prescritos.

La obligación estuviese prescrita.

La acción se siga contra persona distinta a la obligación al pago.

Se haya presentado oportunamente recurso de reclamación, apelación o demanda contencioso – administrativa, que se encuentre en trámite.

Existe Resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

Tasación y Remate:

La tasación de los bienes embargados se efectuará por un perito perteneciente a la Administración Tributaria o designado por ella. Dicha tasación no se llevará a cabo cuando el obligado y la Administración Tributaria hayan convenido en el valor del bien o esta tenga cotización en el mercado de valores o similares.

La Reclamación ante la Administración Tributaria:

La Ley N° 27038 señala expresamente que es un derecho del contribuyente: interponer reclamo, apelación, demanda contenciosos administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el código tributario.

Procedimiento Contencioso – Tributario:

Es el conjunto de actos administrativos que conduce a la solución de una controversia entre la Administración Tributaria y el deudor tributario. Este procedimiento se inicia ante la SUNAT para los tributos internos y ante las Aduanas para los tributos aduaneros, o ante los gobiernos locales para los tributos municipales.

Comprende el recurso de reclamación ante la administración y el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

La Apelación ante el Tribunal Fiscal:

Se fija en 45 días hábiles de interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, el plazo para que la Administración Tributaria o el apelante, soliciten el uso de la palabra y dar de dicha manera su informe oral.

Medios Probatorios:

Los únicos medios probatorios que pueden actuarse en el Procedimiento Contencioso – Tributario son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver. Para la presentación de medios probatorios, el requerimiento del órgano encargado de resolver será formulado por escrito, otorgando un plazo no menor de dos días.

Facultad para Interponer Reclamaciones:

Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamaciones.

Órganos Competentes:

Conocerán de la reclamación en primera instancia:

- La SUNAT respecto a los tributos y aranceles que administra.
- Los gobiernos locales.
- Otros que la ley señale.

Actos que Pueden ser Reclamables:

Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos, las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

Requisito del Pago Previo Para Interponer Reclamaciones:

Tratándose de Resoluciones de Determinación y de Multa, para interponer reclamación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación, pero para que esta sea aceptada, el reclamante deberá acreditar que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago.

Para interponer reclamación contra la Orden de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago.

Apelación y Queja:

El Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria general, regional o local, inclusive la relativa a las aportaciones de ESSALUD y las administradas por la ONP, así como las reclamaciones sobre materia de tributación aduanera.

Presentación de la Apelación:

El recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Tratándose de la apelación de resoluciones que resuelven los reclamos sobre sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso se elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación.

Requisitos de la Apelación:

La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación, adjuntando escrito fundamentado.

Recurso de Queja:

El recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código tributario, debiendo ser resuelto por el Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria y el MEF dentro del plazo de veinte días tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal.

Demanda Contencioso - Administrativa ante el Poder Judicial:

Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal podrá interponerse demanda contencioso – administrativa. La demanda podrá ser presentada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, dentro del término de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación certificada de la resolución al deudor tributario, debiendo tener peticiones concretas. Su presentación no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración Tributaria.

Procedimiento No Contencioso:

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiérase de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

2.5 INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS (LIBRO IV Art 164º al 192º)**El Ilícito Tributario:**

Se puede definir al ilícito tributario como toda acción u omisión contraria al ordenamiento tributario, sancionada por norma expresa.

El ilícito tributario es un concepto genérico que se puede clasificar en dos especies: delito tributario e infracción tributaria.

Concepto de Delito Tributario:

Son aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los ciudadanos. Asimismo, los delitos se llevan a cabo mediante fraude, es decir, mediante engaño, ardid o astucia. Bajo este supuesto la persona que comete el delito burla el ordenamiento tributario, induciendo premeditadamente a error al fisco.

Concepto de Infracción Tributaria:

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el código tributario.

Determinación de la Infracción:

La Infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comisos de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Facultad Sancionadora:

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias.

Extinción de las Sanciones:

Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el artículo 27º del código tributario.

Tipos de Infracciones:

- De no inscribirse o acreditar la inscripción.
- De no emitir y exigir comprobantes de pago.
- De no llevar libros y registros contables.
- De no presentar declaraciones y comunicaciones.
- De no permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Incumplir otras obligaciones tributarias.

Infracciones Relacionadas con la Obligación de Inscribirse o Acreditar la Inscripción en los registros de la Administración:

Entre otras:

- 1.- No inscribirse en los Registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituya condición para el goce de un beneficio.
- 2.- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
- 3.- Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.

Infracciones Relacionadas con la Obligación de Emitir y Exigir Comprobante de Pago:

Entre otras:

- 1.- No emitir y/o otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- 2.- Emitir y/o otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

3.- Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/o otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

Infracciones Relacionadas con la Obligación de Llevar Libros y Registros

Entre otras:

- 1.- Omitir llevar los libros de contabilidad u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
- 2.- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados o registrados por montos inferiores.
- 3.- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados para respaldar las anotaciones en los libros de Contabilidad u otros libros o registros, exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- 5.- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

Infracciones Relacionadas con la Obligación de Presentar Declaraciones y Comunicaciones

Entre otras:

- 1.- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- 2.- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

Infracciones Relacionadas con la Obligación de Permitir el Control de la Administración, Informar y Comparecer ante la Misma

Entre otras:

- 1.- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.
- 2.- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.
- 3.- Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre las cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el tiempo señalado para la reapertura.

3. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ

Los tributos en el Perú son la fuente de financiamiento de los presupuestos, las Constituciones de 1973 y 1979, han incluido diversos preceptos receptores de la tributación que obligan a los gobernantes pero sólo en el plano teórico, a implementar programas tributarios que sean compatibles con la situación económica financiera del país.

3.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO

Conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos armónicamente relacionados entre sí, que adopta cada país según su género de producción.

Sistema Tributario Peruano:

Está normado por el Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. El sistema tributario comprende el Código Tributario y los tributos.

3.2 TRIBUTOS - ESPECIES

Tributo: Son prestaciones usualmente en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario a los particulares con el objeto de cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Clasificación:

El Impuesto. - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Contribución. - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Tasa. - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas pueden ser:

Arbitrios. - Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Derechos. - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Licencia. - Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control y fiscalización.

IMPUESTO A LA RENTA

DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF

Texto actualizado al 28.12.2018, fecha de publicación de la Ley N° 30898

El Impuesto a la Renta Grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

Para efectos de esta Ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital.

Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

Entre las operaciones que generan ganancias de capital, de acuerdo a esta Ley, se encuentran:

- a) La enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, y otros valores mobiliarios.
- b) La enajenación de:
 - 1) Bienes adquiridos en pago de operaciones habituales o para cancelar créditos provenientes de las mismas.
 - 2) Bienes muebles cuya depreciación o amortización admite esta Ley.
 - 3) Bienes de cualquier naturaleza que constituyan activos de personas jurídicas o empresas constituidas en el país.
 - 4) Negocios o empresas.

Jurisdicción del Impuesto a la Renta:

Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, estén domiciliadas o no domiciliadas en el país.

Son Contribuyentes del Impuesto:

- Las personas naturales.
- Las sucesiones indivisas.
- Las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.
- A las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16º de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18º.
- e) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- f) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- g) Las sociedades agrícolas de interés social.

Renta Bruta

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Renta Neta

Para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles.

Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias. La deducción que autoriza este artículo no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones contempladas en el inciso b) del Artículo 33° de esta ley.

De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de: a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida.

IV CONCLUSION

Los impuestos constituyen el sustento básico del presupuesto gubernamental, así que el ingreso que obtiene el Estado Peruano por la recaudación de impuesto, es sólo, y necesariamente del Estado.

El Impuesto a la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas.

Se tiene que asegurar de que el gobierno obligue a generar transparencia y rendición de cuentas en el uso de sus recursos públicos. Sin estos mecanismos, la ciudadanía estaría aún menos dispuesta a pagar mayores impuestos y la capacidad del Estado de responder a las demandas sociales, será muy limitada.

Por medio de este estudio he conseguido entender más el papel importante que juega la tributación en la sociedad, creo que si todos nosotros tuviéramos una mejor concientización sobre la cultura tributaria, sobre la importancia de la misma y el impacto que podría generar en todos; podríamos estar hablando de un Perú en mejores condiciones, con una mejor calidad de vida para todos sus ciudadanos.

V BIBLIOGRAFÍA

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF y Texto actualizado al 28.12.2018, fecha de publicación de la Ley N.o 30898.
- Ley Marco del Sistema Tributario Nacional aprobada por el Decreto Legislativo N° 771.
- Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe
- SUNAT: www.sunat.gob.pe